

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-207/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Miguel Chimalapa**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**



**CONSEJO GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**IEEPCO o INSTITUTO:**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:**

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**LIPEEO:**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL**

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**SALA XALAPA o SALA REGIONAL**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Enríquez, Veracruz.



SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO CENTRAL  
OAXACA DE JUÁREZ  
CEDAW

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

## ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> *Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

**IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup> el Decreto 875<sup>7</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>8</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**"Artículo 113:**

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, trámite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia."

**IV. Reforma constitucional federal sobre "3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>9</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:**

(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

**Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."**

<sup>8</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

**V. Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-352/2022<sup>10</sup> el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, Oaxaca realizada mediante Jornada Electoral el día 23 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CEYLA CRUZ GUTIÉRREZ	ROXANA AMAYRANI MIGUEL VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OMAR MIGUEL RÍOS	JAIME MIGUEL VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ	NEREIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO SÁNCHEZ LORENZO	ALFREDO VARGAS PÉREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN LORENZO BARTOLO	ROSA NALLELY JIMÉNEZ MENDOZA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ROSELDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	MARÍA ELCIDA SÁNCHEZ MEDINA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	LISANDRO SÁNCHEZ VÁSQUEZ	ELICEO CORTÉS SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ	ESTANISLAO CRUZ RÍOS
9	REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	JORGE DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	RODOLFO LORENZO SOLANO
10	REGIDURÍA DE AGENCIAS COLONIAS	YALIT JIMÉNEZ REYES	ROSA ELVIA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ

Esencialmente, el motivo de validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

**VI. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/299/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 17 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la Autoridad de San Miguel Chimalapa que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección Ordinaria.

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI352.pdf>



De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

## VII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos

**Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>11</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Miguel Chimalapa, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-242/2025<sup>12</sup> que identifica el método de elección. El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1510/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 20 de agosto de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

## VIII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

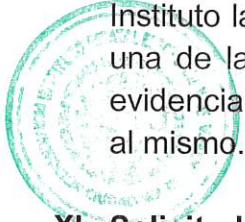
Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>13</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

## IX. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2022/2025 de fecha 14 de julio de 2025, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, en copia debidamente certificada, notificado de manera personal el día 20 de agosto de 2025.

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/242\\_SAN\\_MIGUEL\\_CHIMALAPA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/242_SAN_MIGUEL_CHIMALAPA.pdf)

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

**X. Publicitación del dictamen.** Mediante oficio SMCH/PM/0131/2025 de fecha 8 de septiembre y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de septiembre, identificado con número de folio 003488, los integrantes de H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Chimalapa, informaron a este Instituto la publicitación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-242/2025<sup>14</sup> en cada una de las comunidades del municipio, anexando 4 placas fotográficas como evidencia que acreditan la difusión, por lo cual no realizaron ninguna modificación al mismo.

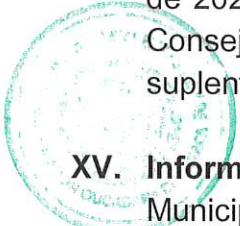
**XI. Solicitud de coadyuvancia el proceso de elección.** Mediante oficio de número SMCH/PM/0132/2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio 003489, los integrantes de H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Chimalapa solicitaron a la DESNI su coadyuvancia para la conformación del Consejo Municipal Electoral

**XII.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3330/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025 notificado por correo electrónico el día 25 de septiembre de 2025, la DESNI le informó a la Presidenta Municipal de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, que su petición fue aceptada por tal motivo se convocó a una reunión de trabajo llevada a cabo el día 2 de octubre de 2025 en las instalaciones de la DESNI, sito en Privada de Sabinos número 402, Colonia del Bosque Norte, Santa Lucía del Camino, Oaxaca; donde se tomaron el siguiente acuerdo.

1. La autoridad se comprometió a reunirse previamente el domingo 5 de octubre de 2025 con los aspirantes a la primera concejalía del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, así como dos representantes que estarían ante el Consejo Municipal Electoral, para la instalación del Consejo Municipal Electoral el día 7 de octubre de 2025.

**XIII.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3554/2025 de fecha 06 de octubre de 2025, se notificó a una funcionaria electoral de este instituto su designación como Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Chimalapa; y mediante oficio IEEPCO/DESNI/3555/2025 de fecha 06 de octubre de 2025, se notificó a un funcionario electoral de este instituto su designación como Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Chimalapa.

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/242\\_SAN\\_MIGUEL\\_CHIMALAPA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/242_SAN_MIGUEL_CHIMALAPA.pdf)

**XIV. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de Sesión de Instalación de fecha 7 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral quedó instalado siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos, del día 7 de octubre de 2025, quedando integrado por una Consejera Presidenta, un Secretario de Consejo, dos aspirantes, dos representantes propietarios y dos representantes suplentes

**XV. Informe de fecha de elección.** En sesión de fecha 8 de octubre 2025, el Consejo Municipal Electoral aprobó que el día 26 de octubre de se llevaría 2025 la Jornada Electoral de Concejales del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa,

**XVI. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio sin número de fecha 30 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00863 por la Oficialía de Partes de este Instituto, la Presidenta y Secretario de Consejo Municipal Electoral de San Miguel Chimalapa remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Jornada Electoral Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Chimalapa, de fecha 07 de octubre de 2025, en cinco hojas, con los siguientes anexos:
  - a. Copia de los oficios SMCH/PM0167/2025 y SMCH/PM/0168/2025 por el que se convoca a los aspirantes a reunión informativa para el proceso electoral de San Miguel Chimalapa, en dos hojas.
  - b. Copia del acuse de recibido de Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-242/2025 firmado por los aspirantes, en diez hojas.
  - c. Copia de minuta de trabajo del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa de fecha cinco de octubre de dos mil veinticinco, en dos hojas.
  - d. Original de certificación de fecha seis de octubre en una hoja.
2. Original de minuta de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, en cinco hojas.
3. Original de acuse de recibido del oficio IEEPCO/DESNI/3573/2025 de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco en dos hojas.
4. Original de minuta de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, en seis hojas.
5. Original de acta de sesión de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, en cuatro hojas y el siguiente anexo:
  - a. Original de convocatoria de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, en siete hojas.

6. Original de acuse del oficio CMESMCH/001/2025, por el que se solicita personal para la elección ordinaria, de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, en una hoja.
7. Original de acuse del oficio CMESMCH/002/2025, por el que se solicita material para la elección, de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco de dos mil veinticinco, en una hoja.
8. Acuse original recibido el dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, por el que se solicita la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes, en una hoja.
9. Original de oficio SMCH/PM/0165/2025 acusado el dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, por el que remite informe de cómo se difunde la convocatoria, en tres hojas, con los siguientes anexos:
- Evidencia fotográfica de la fijación y publicidad de convocatoria emitida el ocho de octubre de dos mil veinticinco, en veintitrés hojas.
  - Copia simple de convocatoria de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, en tres juegos de siete hojas cada una.
  - Publicidad de la convocatoria de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, en la plataforma digital de Facebook, en una hoja.
  - Publicidad de la Convocatoria de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, vía WhatsApp, en una hoja.
10. Original de minuta de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, en tres hojas.
11. Original de razón de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, por el que se informa el vencimiento del plazo de registro de planillas en una hoja.
12. Original de solicitud de registro de la planilla Guinda, en una hoja de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticinco.
13. Original de formato de registro de la planilla Guinda en de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, en una hoja.
14. Copia simple de Acta de Nacimiento en veinte hojas.
15. Original de constancia de origen y vecindad en veinte hojas.
16. Copia simple de credencial de elector en veinte hojas.
17. Original de constancia de antecedentes no penales, expedido por la sindicatura municipal de San Miguel Chimalapa, en veinte hojas.
18. Acuse original de relación de representantes ante las mesas receptoras de votos, en una hoja y anexo de credenciales de elector en cuarenta y ocho hojas.
19. Original de acuse de escrito de fecha 18 de octubre del año en curso en una hoja.
20. Original de acuse de representantes de casilla.
21. Original de solicitud de registro de la planilla Verde Limón, en dos hojas de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticinco.
22. Copia simple de credencial de elector en 48 hojas.
23. Dispositivo USB, que contiene fotografías en digital del Aspirante a primer concejal de la planilla Guinda.



24. Original de solicitud de registro de la planilla Verde Limón, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, en dos hojas.
25. Original de formato de registro de la planilla Verde Limón en de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, en una hoja.
26. Copia simple de Acta de Nacimiento en veinte hojas.
27. Original de constancia de origen y vecindad en veinte hojas.
28. Copia simple de credencial de elector en veinte hojas.
29. Original de constancia de antecedentes no penales, expedido por la sindicatura municipal de San Miguel Chimalapa, en una hoja.
30. Dispositivo USB, que contiene fotografías en digital del Aspirante a primer concejal de la planilla Verde Limón y documento de proyecto de solicitud de registro.
31. Acuse original de relación de representantes ante las mesas receptoras de votos, en dos hojas y anexo de credenciales de elector en cuarenta y ocho hojas.
32. Original de acta de sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticinco en once hojas, con los siguientes anexos:
- Copia simple de estadística de control por municipio referente al listado nominal de electores, en una hoja.
  - Original de boleta electoral en original en una hoja.
  - Original de la lista de asistencia en una hoja.
  - Original de acta de Jornada Electoral y acta de Escrutinio y Cómputo, en una hoja.
  - Original de hoja de incidencia en una hoja.
  - Original de cartel de resultados, en una hoja.
  - Original de cartel de resultados de cómputo municipal, en una hoja.
  - Acuse original de constancia de registro de la planilla Verde Limón, en una hoja.
  - Acuse original de Constancia de registro de la planilla Guinda, en una hoja.
  - Original de pacto de civilidad, en una hoja.
  - Original de razón de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, por el que se hace contar la aprobación del registro de planillas, en una hoja.
33. Original de oficio sin número del Consejo Municipal Electoral del municipio de San Miguel Chimalapa, recibido por la secretaría Municipal el diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, por el que se solicita apoyo y colaboración a la presidencia municipal para la logística, en dos hojas.
34. Original de oficio sin número del Consejo Municipal Electoral del municipio de San Miguel Chimalapa de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, por el que se solicita la liquidación de las boletas electorales a la presidencia municipal, con los siguientes anexos:
- Copia simple del testigo del correo electrónico de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, por el que se notifica la solicitud de liquidación de las boletas, así como las cotización e impresión de las boletas, en una hoja.

- b. Original de cotización de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, en dos hojas.
35. Original de oficio sin número de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco dirigido a la encargada de Despacho de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, por el que se solicita material electoral, en una hoja, con el siguiente anexo:
- a) Copia simple del testigo del correo electrónico de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, por el que se notifica la solicitud de material electoral, en una hoja.
36. Original de oficio sin número de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, por el que se solicita elementos de seguridad pública, en una hoja.
37. Acuse original de oficio sin número de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, por el que se solicita elementos de seguridad pública, en una hoja.
38. Acuse original sin número de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, por el que se solicita elementos de seguridad pública, en una hoja.
39. Acuse original de oficio de IEEPCO/PCG/1412/2025 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, en una hoja, y al reverso de la hoja copia simple de solicitud de elementos de seguridad.
40. Acuse original sin número de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, por el que se solicita elementos de Policía Municipal, en una hoja, con el siguiente anexo:
- a) Copia simple del testigo del correo electrónico de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, por el que se solicita elementos de policía municipal, en una hoja.
41. Original de acta de sesión de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en cuatro hojas.
42. Original de escrito acusado, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco suscrito por el C. Carlos Iván Martínez Sánchez, en una hoja y anexo de credencial de elector en una hoja.
43. Original de escrito acusado, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco suscrito por el C. Vicente Contreras Pérez, aspirante a primer concejal, en una hoja y anexo de credencial de elector en una hoja.
44. Acuse original de nombramiento de representantes de la planilla verde limón, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en una hoja.
45. Acuse original de entrega de nombramientos de representantes de planilla verde limón de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en una hoja.
46. Acuse original de entrega de nombramientos de representantes de planilla guinda, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en una hoja.

47. Original de minuta de sesión de consejo, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, en seis hojas.
48. Acuse original de nombramientos de presidentes y secretarios de mesas receptoras de votos, fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, en cuarenta y ocho hojas.
49. Original de Acta de sesión permanente de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, en siete hojas, con los siguientes anexos:
- a. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de San Miguel Chimalapa, en una hoja.
  - b. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de San Miguel Chimalapa, en trece hojas.
  - c. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora dos de la localidad de San Miguel Chimalapa, en una hoja.
  - d. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora dos de la localidad de San Miguel Chimalapa, en veinte hojas.
  - e. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora tres de la localidad de San Miguel Chimalapa, en una hoja.
  - f. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora tres de la localidad de San Miguel Chimalapa, en diecisiete hojas.
  - g. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de La Cristalina, en una hoja.
  - h. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de La Cristalina, en dos hojas.
  - i. Original de hojas de incidencia de la comunidad de la Cristalina, en una hoja.
  - j. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Las Anonas, en una hoja.
  - k. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Las Anonas, en doce hojas.
  - l. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Las Cruces, en una hoja.

- m. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Las Cruces, en tres hojas.
- n. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de La Compuerta, en una hoja.
- o. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Las Compuerta, en tres hojas.
- p. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de El Porvenir, en una hoja.
- q. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de El Porvenir, en once hojas.
- r. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora dos de la localidad de El Porvenir, en una hoja.
- s. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora dos de la localidad de El Porvenir, en quince hojas.
- t. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Vista Hermosa, en una hoja.
- u. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora de la localidad de Vista Hermosa, en trece hojas.
- v. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Cieneguilla, en una hoja.
- w. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Cieneguilla, en siete hojas.
- x. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora dos de la localidad de Las Conchas, en una hoja.
- y. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora dos de la localidad de Las Conchas, en diecinueve hojas.
- z. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Los Limones, en una hoja.

- aa. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Los Limones en quince hojas.
- bb. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de San Felipe, una hoja.
- cc. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de San Felipe cinco hojas.
- dd. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Las Conchas en una hoja.
- ee. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Las Conchas en diecinueve hojas.
- ff. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de El Barrancón en una hoja.
- gg. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de El Barrancón en tres hojas.
- hh. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Cuauhtémoc Guadalupe, en una hoja.
- ii. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Cuauhtémoc Guadalupe, en quince hojas.
- jj. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Palo Colorado (Emiliano Zapata), en una hoja.
- kk. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Palo Colorado (Emiliano Zapata), en diez hojas.
- ll. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Rio Grande una hoja.
- mm. Original de lista de asistencia de la jornada electoral correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Rio Grande una hoja.
- nn. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de El Palmar, en una hoja.

oo. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de El Palmar, en dos hojas.

pp. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Sol y Luna en una hoja.

qq. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Sol y Luna, en una hoja.

rr. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de El Quebrachal, en una hoja.

ss. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de El Quebrachal, en tres hojas.

tt. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Benito Juárez, en una hoja.

uu. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de Benito Juárez, en once hojas.

vv. Original de hoja de incidencia de la comunidad de la Benito Juárez, en una hoja.

ww. Original del acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de San Antonio, en una hoja.

xx. Original de lista de asistencia de la jornada electoral comunitaria, correspondiente a la mesa receptora uno de la localidad de San Antonio, en doce hojas.

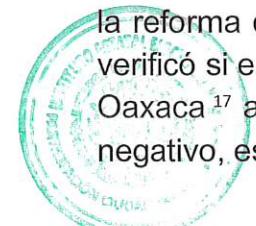
De dicha documentación, se desprende que, el día 26 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Jornada Electoral Comunitaria para elegir a las autoridades municipales de San Miguel Chimalapa, que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

**XVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>15</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose

<sup>15</sup> Consultado con fecha 13 de noviembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro<sup>16</sup>.

**XVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>17</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, G.O.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>18</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>19</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido

<sup>16</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELETRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>17</sup> Consultado con fecha 13 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.c+om/>

<sup>18</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>19</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL

y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y

que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>20</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>21</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>21</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".



### **TERCERA. Calificación de la elección.**

**12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2025, en el municipio de San Andrés del Estado, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

**13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

De la información disponible se establece que realizan diversas sesiones de trabajo, bajo las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal o el Ayuntamiento en funciones solicitan la coadyuvancia del IEEPCO para conformar un Consejo Municipal Electoral.
- II. El Consejo Municipal Electoral se integra de una Presidencia y una Secretaría, designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, asimismo por las personas aspirantes a la primera concejalía y por una persona propietaria y suplente de las planillas contendientes registradas previamente.
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se da inicio a los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejalías.
- IV. El Consejo Municipal Electoral se encarga de realizar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las bases y procedimientos de la elección, así como emitir y acordar la fecha de la publicación de la convocatoria en los lugares más concurridos del municipio.
- V. Una vez realizada la publicación de la convocatoria, se realizan sesiones de trabajo para el registro de las candidaturas a contender en la primera concejalía, el registro del color distintivo de la planilla que encabezan, así como determinar el diseño y número de boletas a imprimir, y aprobar los

formatos de actas de escrutinio y cómputo, hoja de incidentes y formato de la hoja de registro de las personas votantes.

- VI. Asimismo, el Consejo Municipal Electoral continúa realizando sesiones de trabajo para la preparación de la elección.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente que se publica en las oficinas de las Agencias Municipales de todas las comunidades, así como en la Cabecera Municipal. De igual manera, se difunde por micrófono y WhatsApp.
- II. Se convoca a las personas ciudadanas originarias y vecinas de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía de San Miguel Chimalapa.
- III. El día de la Jornada Electoral se instalan entre diecinueve a veinticuatro casillas distribuidas en diversos lugares de la Cabecera Municipal y Agencias Municipales y de Policía de San Miguel Chimalapa, en donde se trasladan los funcionarios de casilla (Presidencia y Suplencia) para la recepción de votos.
- IV. Se conforman Mesas Receptoras de votos integradas por personas representantes de las planillas registradas y personas ciudadanas (en las últimas elecciones, las partes han solicitado que personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) se integre en las mesas receptoras).
- V. Participan personas ciudadanas que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias Municipales y de Policía.
- VI. El Consejo Municipal Electoral, se instala en sesión permanente para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral y realizar el cómputo final de la elección.
- VII. El voto se emite mediante urnas y mamparas en donde las personas asambleístas emiten su voto mediante boletas impresas a color, que contienen la fotografía y nombre de la persona candidata a contender. Las personas ciudadanas, se identifican con su credencial de elector que debe tener domicilio en el municipio.
- VIII. Al término de la Jornada Electoral, cada mesa de casilla levanta el acta correspondiente de escrutinio y cómputo, en la que asientan los resultados de la votación, las cuales son trasladadas a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral que se ubica en la Cabecera Municipal, para realizar el cómputo final.
- IX. Una vez recibido los paquetes electorales, el Consejo Municipal realiza el cómputo final, dando a conocer la planilla ganadora, se levanta y firma el acta correspondiente por los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**14.** Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-242/2025<sup>22</sup>, que identifica el método de elección de San Miguel Chimalapa.

**15.** En cumplimiento a los actos previos se advierte que con fecha 7 de octubre de 2025, en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal, se instaló el Consejo Municipal Electoral, el cual quedó integrado por una Consejera Presidenta, un Secretario de Consejo, dos aspirantes, dos representantes propietarios y dos representantes suplentes, lo cual es acorde al Sistema Normativo vigente.

**16.** En minuta de trabajo de fecha 7 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral acordó que el día 26 de octubre de 2025 llevaría a cabo la Jornada Electoral, se dio un avance en la convocatoria hasta el punto 09 quedando pendiente la redacción relativa a los participantes, radicados, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, así como la fecha de la próxima reunión.

**17.** En minuta de trabajo de fecha 8 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral aprobó la fecha para el registro de los candidatos para el día 18 de octubre de 2025 y para el día 19 de octubre de 2025 la subsanación de documentación faltante, al igual que la aprobación de las planillas.

**18.** En sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 8 de octubre de 2025, se aprobó lo siguiente:

1. Fecha de la Jornada Electoral Comunitaria, mediante urnas y mamparas e instalación de mesas receptoras de votos, se establecieron las reglas para la emisión del voto, mediante boletas a color, que se realizaría el día 26 de octubre de 2025.
2. Ubicación de las 24 mesas receptoras de votos, misma que se detallaría en la convocatoria.
3. Se elaboró, aprobó y ordenó la publicación de la convocatoria.
4. La autoridad Municipal coadyuvaría para la impresión de boletas electorales, así como de toda la logística de la preparación, desarrollo y vigilancia de la Jornada Electoral.

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/242\\_SAN\\_MIGUEL\\_CHIMALAPA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/242_SAN_MIGUEL_CHIMALAPA.pdf)



**19.** En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Municipal Electoral, mediante oficio SMCH/PM/0165/2025 de fecha 13 de octubre, se informó la difusión de la convocatoria, misma que se fijó en los lugares más concurridos de Cabecera Municipal, las oficinas de las Agencias Municipales y de las Agencias de Policías, como se prevé en el informe de publicación, la autoridad municipal hizo constar mediante evidencias fotográficas, a su vez se anexaron tres acuses originales de recepción de la convocatoria firmado y sellado por agentes municipales, agentes de policía y jefes de sección de las comunidades del municipio, del mismo modo se anexa captura de pantalla en una foja de la publicación de la convocatoria en la red social Facebook y se anexa captura de pantalla referente a la publicación del dictamen vía WhatsApp en formato PDF.

**20.** En sesión de fecha 19 de octubre 2025, el Consejo Municipal Electoral:

1. El Consejo Municipal Electoral exhortó a la autoridad municipal a coadyuvar en la impresión de boletas y en la logística de la jornada electoral.
2. Aprobó las solicitudes de registro de planillas y de colores distintivos.
3. Aprobó el registro de representantes de las planillas para el periodo 2026–2028.
4. Autorizó los formatos de boletas, colocando la Planilla “Guinda” del lado izquierdo y la “Verde Limón” del lado derecho.
5. Aprobó la impresión y distribución de 6,750 boletas.
6. Validó los formatos de lista de asistencia, Acta de Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo, hoja de incidentes y carteles de resultados comunitarios y municipales.
7. Acreditó a los representantes de las planillas ante las asambleas comunitarias.
8. Se formalizó la firma del Pacto de Civilidad.

**21.** En sesión de Consejo Municipal Electoral de 25 de octubre de 2025 se aprobaron los funcionarios que fungieron como Presidentes(as) y Secretarios(as) de las 24 mesas de votos receptoras pertenecientes al municipio de San Miguel Chimalapa, se les convoco para la apertura de la bodega electoral para la entrega de paquetes electorales y a la sesión permanente llevada a cabo el día 26 de octubre de 2025 a las ocho horas, con el fin de celebrar la jornada electoral.

**22.** Todo lo anterior mencionado cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

**23.** El día de la Jornada Electoral de elección de las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista de los integrantes del Consejo Municipal



Electoral, se declaró la existencia de quórum legal siendo las ocho horas con diez minutos del día 26 de octubre de 2025, posteriormente se procedió a la instalación de las 24 mesas receptoras de votación contando con la presencia de los representantes de cada planilla, ubicadas una en cada una de las 17 localidades, 2 en la Agencias de Porvenir y 2 en la localidad de Las Conchas y 3 en la cabecera de San Miguel Chimalapa.

24. Conforme a los usos y costumbres, en la sesión permanente de vigilancia, escrutinio y cómputo de elección de fecha 26 de octubre del presente año, se recibió la primera acta de la jornada electoral comunitaria correspondiente a la mesa receptora número uno de la Cabecera Municipal de San Miguel Chimalapa, posteriormente se fueron recibiendo uno a uno los paquetes restantes, con la única incidencia recibida de la Agencia Benito Juárez, en la cual se manifestó en la hoja de incidencia que durante el desarrollo de la elección a las dieciséis horas con diecisiete minutos, se dio el uso de un celular en votación, una vez entregados los 24 paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral, se procedió posteriormente en presencia de los integrantes de dicho Consejo, a la realización del escrutinio y cómputo final, obteniéndose los siguientes resultados:

VOTACIONES					
No	LOCALIDAD	HORA DE LLEGADA	VICENTE CONTRERAS PÉREZ “PLANILLA VERDE LIMÓN”	JAIIME MIGUEL VÁSQUEZ PLANILLA “GUINDA”	VOTOS NULOS
01	San Miguel Chimalapa	18:35	84	174	2
02	San Miguel Chimalapa	18:56	161	226	6
03	San Miguel Chimalapa	18:57	231	104	2
04	Agencia Municipal de las Anonas	19:07	98	118	5
05	Agencia de Policía Cieneguilla	19:57	56	82	0
06	Agencia Municipal Vista Hermosa	19:46	99	144	3
07	Agencia Municipal de El Porvenir	19:45	72	128	2
08	Agencia Municipal de El Porvenir	19:44	155	142	3
09	Agencia de Policía de El Barrancón	20:02	20	32	0
10	Agencia Policía de Los Limones	19:59	158	140	2
11	Agencia Municipal de Las Conchas.	20:01	208	162	3
12	Agencia Municipal de Las Conchas.	19:58	259	110	9
13	Agencia de Policía de San Felipe	20:00	45	38	2

**VOTACIONES**

No	LOCALIDAD	HORA DE LLEGADA	VICENTE CONTRERAS PÉREZ "PLANILLA VERDE LIMÓN"	JAIME MIGUEL VÁSQUEZ PLANILLA "GUINDA"	VOTOS NULOS
14	Agencia de Policía de Palo Colorado (Emiliano Zapata)	20:04	105	76	1
15	Agencia Municipal Cuauhtémoc Guadalupe	20:03	171	115	1
16	Agencia de Policía El Palmar	20:06	28	2	0
17	Agencia de Policía Las Cruces.	19:34	47	2	0
18	Agencia de Policía La Compuerta	19:35	25	21	0
19	Agencia de Policía Sol y Luna	20:18	6	3	0
20	Agencia de Policía La Cristalina	19:05	36	3	1
21	Agencia de Policía San Antonio	22:14	123	105	5
22	Agencia de Policía Benito Juárez	22:13	155	51	8
23	Agencia de Policía Rio Grande	20:05	10	5	0
24	Localidad El Quebrachal	20:19	18	31	0
<b>Votación total</b>		<b>2370</b>	<b>2014</b>	<b>55</b>	

Se registro la asistencia de **4439 personas de las cuales**, de una revisión de las listas de asistencia que obran en el expediente se advierte **2339 fueron mujeres y 2100 hombres**, acto seguido, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral declaró a la planilla "Verde Limón" como la planilla que obtuvo la mayor cantidad de votos, es decir, 2370 votaron a su favor, la cual fue encabezada por el Vicente Contreras Pérez.

- 25.** Acto seguido en el mismo punto del orden del día, conforme al Sistema Normativo de este municipio, se dio a conocer como quedó integrado el H. Ayuntamiento que fungirá en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VICENTE CONTRERAS PÉREZ	GUSTAVO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AMADO MIGUEL GUTIÉRREZ	MARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SARAÍ DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ	BIANCA ROXANA JIMÉNEZ MIGUEL



**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS**  
**PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028**

N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EFRAÍN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	BENJAMÍN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA LORENZA RODRÍGUEZ CRUZ	LUZMEDELIA CRUZ MIGUEL
6	REGIDURÍA DE SALUD	GRACIELA AGUILAR GARCÍA	NAOMI LEE ZARAGOZA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	RICARDO GUZMÁN CRUZ	EDUARDO DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ENELIDA CRUZ GARCÍA	ANA LAURA MIGUEL MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	AMPARO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	HERMINIO CRUZ
10	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS	AIDED ANTONIO MORALES	GLAFIRA REYES JIMÉNEZ

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
26. Una vez concluido el punto anterior y no habiendo más asuntos a tratar el Presidente Municipal clausuró la Sesión Permanente siendo las veintidós horas con treinta y cinco minutos día 26 de octubre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Sesión Permanente de referencia.
27. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, **conservó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>23</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

<sup>23</sup> XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

- **28.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 29.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 30.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 31.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 32.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

33. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>24</sup> precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

34. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>25</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>26</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de septiembre de 2025 del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

35. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

36. De la lectura del acta de Jornada Electoral, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

<sup>24</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

<sup>25</sup> Consultado con fecha 05 de mayo de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>26</sup> Consultado con fecha 05 de mayo de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

**e) La debida integración del expediente.**

37. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

38. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

39. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

40. En este sentido, de acuerdo con el acta de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 2339 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Miguel Chimalapa.

41. Ahora bien, de los 20 cargos (10 cargos propietarios y 10 cargos suplentes) que en total se nombraron, 5 serán ocupados por mujeres propietarias, y 5 en suplencias, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SARAÍ DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ	BIANCA ROXANA JIMÉNEZ MIGUEL
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA LORENZA RODRÍGUEZ CRUZ	LUZMEDELIA CRUZ MIGUEL
6	REGIDURÍA DE SALUD	GRACIELA AGUILAR GARCÍA	NAOMI LEE ZARAGOZA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ENELIDA CRUZ GARCÍA	ANA LAURA MIGUEL MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	-----	-----
10	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS	AIDED ANTONIO MORALES	GLAFIRA REYES JIMÉNEZ

42. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Miguel Chimalapa, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cinco mujeres fueron electas de los diez cargos propietarios y cinco mujeres en los diez cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CEYLA CRUZ GUTIÉRREZ	ROXANA AMAYRANI MIGUEL VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ	NEREIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN LORENZO BARTOLO	ROSA NALLELY JIMÉNEZ MENDOZA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ROSELDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	MARÍA ELCIDA SÁNCHEZ MEDINA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
9	REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	-----	-----
1	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS	YALIT JIMÉNEZ REYES	ROSA ELVIA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ
0			

43. De los resultados de la Jornada Electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Jornada y se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	4421	4439
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>2214</b>	<b>2339</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	20	20
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>10</b>	<b>10</b>

44. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el municipio de San Miguel Chimalapa según se desprende de su Jornada Electoral de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal **diez de las veinte concejalías** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

45. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Miguel Chimalapa, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes

del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>27</sup>.

46. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.



47. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
48. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
49. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
50. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

<sup>27</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

- 51.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 52.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 53.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 54.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 55.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 56.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus

sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



57. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
58. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
59. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
60. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a

los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

- 61.** Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:



- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

- 62.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Chimalapa deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

- 63.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

- 64.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- 65.** Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del

artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**CONSEJO GENERAL**

**OAXAC**

**66.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**67.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar Acuerdo.**

**68.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 26 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VICENTE CONTRERAS PÉREZ	GUSTAVO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AMADO MIGUEL GUTIÉRREZ	MARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SARAÍ DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ	BIANCA ROXANA JIMÉNEZ MIGUEL
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EFRAÍN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	BENJAMÍN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA LORENZA RODRÍGUEZ CRUZ	LUZMEDELIA CRUZ MIGUEL
6	REGIDURÍA DE SALUD	GRACIELA AGUILAR GARCÍA	NAOMI LEE ZARAGOZA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	RICARDO GUZMÁN CRUZ	EDUARDO DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ENELIDA CRUZ GARCÍA	ANA LAURA MIGUEL MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	AMPARO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	HERMINIO CRUZ
10	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS	AIDED ANTONIO MORALES	GLAFIRA REYES JIMÉNEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Miguel Chimalapa ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen

una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe,

